

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 36 031 2014 00283 00
Demandantes	ARCADIO RESTREPO ARCE Y OTROS
Demandados	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - EMPLEAMOS S.A.
Asunto	CONCEDE APELACIÓN - FÍSICO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de **APELACIÓN** interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de 26 de marzo de 2021, proferida por esta Sede Judicial.

Por lo que el Despacho,

CONSIDERA

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

- “Art. 243.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:*
- 2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*

En concordancia con lo anterior, el artículo 247 del CPACA, señala lo pertinente respecto al trámite del recurso de apelación contra autos, así:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. <Artículo modificado por el artículo [67](#) de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

Luego, con base en la norma en cita, y teniendo en cuenta que el recurso de apelación que nos ocupa, se interpuso contra la sentencia de primera instancia y que el mismo fue presentado y sustentado dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, se **concederá** el recurso de la alzada, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, en el efecto **suspensivo**.

Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 243 y numeral 3º del artículo 247 del CPACA, se dispone remitir el expediente al superior.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 26 de marzo de 2021, de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente providencia a los siguientes correos electrónicos
juanestebanpelaez@yahoo.com; derechoscondignidad@gmail.com;
Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co; german.ojeda@mindefensa.gov.co;
notificacion@renovacionterritorio.gov.co; Notificaciones.Juridica@dps.gov.co;
juridica@empleamos.com.co; alejandro.cerro.g@live.com y
decun.notificacion@policia.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICHARD DAVID NAVARRO PINTO
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. –
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **38** de fecha **20 de octubre de 2021**
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA



Firmado Por:

Richard David Navarro Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
59
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac65d500e93815b78f412236bbb581c4fb8cfa1036c43aa0b7f8
a0191deabb43

Documento generado en 19/10/2021 01:00:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>